

## Política del Título IX del PPSD

### PROPÓSITO

El propósito de esta política es dar notificación de esta política de no discriminación y los procedimientos de queja, incluyendo cómo presentar o denunciar situaciones de acoso sexual y cómo el Departamento de Escuelas Públicas de Providence (PPSD) responderá a tales denuncias. PPSD se compromete a mantener y promover un ambiente educativo libre de toda forma de discriminación, incluyendo el acoso. Los derechos civiles de todos los miembros de la comunidad escolar están garantizados por la ley, y la protección de esos derechos es importante para PPSD.

### FILOSOFÍA

A través de esta política, la Junta Escolar de Providence y PPSD reafirman su compromiso de proporcionar un entorno educativo y laboral libre de discriminación, incluyendo el acoso en base al sexo, la raza, el credo, la religión, el color, el origen nacional, la etnia, la edad, la condición de veterano o militar, la orientación sexual, la expresión o identidad de género, la discapacidad, o el uso de un perro guía entrenado o animal de servicio.

### DEFINICIONES

**Demandante.** La persona que declara ser víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual.

**Discriminación.** Tratar a las personas de forma diferente, interferir o impedir que gocen de las ventajas o privilegios que se conceden a otros por su pertenencia a una clase protegida.

**Programa o Actividad Educativa.** Cualquier lugar, evento, actividad o circunstancia sobre la cual la Escuela muestre un control sustancial tanto sobre el presunto acosador como sobre el contexto en el que se produjo el acoso dentro de los Estados Unidos.

**Queja Formal.** Un documento presentado por un Demandante o firmado por el Coordinador del Título IX en el que se alega acoso sexual contra un Demandado y se solicita que el destinatario investigue la acusación de acoso sexual.

**Acoso.** Conducta verbal, escrita o física no deseada dirigida a una persona en base a su pertenencia real o percibida a una clase protegida, determinada por una persona razonable como tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que niega en la práctica a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la escuela.

**Acoso Sexual Quid Pro Quo.** Un empleado de PPSD determina la provisión de una ayuda, beneficio o servicio de la Escuela a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada.

**Demandado.** Persona que ha sido denunciada como autora de una conducta que podría constituir acoso sexual.

**Acoso sexual.** Conducta verbal, escrita, en línea y/o física no deseada, basada en el sexo y/o en el

género, que una persona razonable determine que es tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que niega en la práctica a una persona la igualdad de acceso a un Programa o Actividad Educativa en la escuela.

## **ROLES**

**Coordinador de Título IX:** Persona empleada por la escuela designada y autorizada para coordinar los esfuerzos de cumplimiento del destinatario.

**Asesor del Demandante:** Persona seleccionada por el Demandante para que lo represente en todo momento en relación con la investigación de la queja formal, la determinación final y cualquier posible apelación.

**Responsable de la toma de decisiones:** Persona designada por el departamento escolar encargada de tomar una decisión final de responsabilidad en relación con una queja formal.

**Investigador:** Persona o entidad seleccionada y designada por las escuelas para investigar una queja formal.

**Asesor del Demandado:** Persona seleccionada por el Demandado para que lo represente en todos los momentos pertinentes a la investigación de una queja formal, la determinación final, así como a cualquier posible apelación.

## **POLÍTICA**

De acuerdo con el Título IX, será la política de PPSD proporcionar la igualdad de oportunidades en los programas educativos y actividades que administra. PPSD no discriminará en las admisiones, el trato o el acceso a los programas educativos, actividades e instalaciones o en lo que respecta a las oportunidades de empleo en base al sexo, la raza, el credo, la religión, el color, el origen nacional, la etnia, la edad, la condición de veterano o militar, la orientación sexual, la expresión o identidad de género, la discapacidad, o el uso de un perro guía entrenado o animal de servicio.

Esta política se aplicará a la conducta dirigida a los estudiantes y otras personas asociadas con PPSD como, pero no exclusivamente, los estudiantes, los empleados, la Junta Directiva, los voluntarios de la escuela, los padres y los contratistas independientes.

## **NOTIFICACIÓN DE LA POLÍTICA**

PPSD proporcionará notificación de esta política de no discriminación y procedimientos de queja, incluyendo cómo presentar o reportar el acoso sexual y cómo responderá PPSD. La notificación también debe incluir el nombre o el cargo del Coordinador del Título IX, su dirección de correo electrónico, la dirección de su oficina y su número telefónico.

La política se facilitará a los siguientes grupos y se publicará en cualquier manual que se les brinde:

- Solicitantes de admisión y de empleo
- Empleados
- Padres/tutores legales
- Sindicatos u organizaciones profesionales que tengan acuerdos con PPSD

La notificación y la información de contacto del Coordinador del Título IX se publicarán en los

sitios web del PPSD.

## **PROCEDIMIENTO DE QUEJAS PARA REPORTAR LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO**

PPSD tendrá un procedimiento de quejas para asegurar investigaciones rápidas y efectivas de las alegaciones de discriminación, incluyendo el acoso sexual.

- Cualquier individuo que tenga conocimiento real o sepa de acusaciones de discriminación, incluyendo el acoso sexual, puede avisar a PPSD en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico, utilizando la información de contacto del Coordinador del Título IX, y se puede hacer en cualquier momento, incluyendo las horas no hábiles.
- Cualquier empleado que tenga conocimiento real de un acoso sexual o que sepa de acusaciones de acoso sexual, debe notificarlo al Coordinador del Título IX.
- Un Demandante puede presentar una queja formal en cualquier momento con el Coordinador del Título IX.
  - En el caso de que una parte que no sea el Demandante de cuenta al Coordinador del Título IX de alegaciones de acoso sexual o discriminación, el Coordinador del Título IX deberá firmar la queja para iniciar una investigación.
  - Una vez que se presente una Queja Formal, se iniciará una Investigación.

## **IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE APOYO**

PPSD trabajará para proporcionar medidas de apoyo de la siguiente manera:

- El Coordinador del Título IX es responsable de ponerse en contacto rápidamente con el Demandante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del Demandante, informar al Demandante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una Queja Formal, y explicar el proceso para presentar una Queja Formal.
- Tanto el Demandante como el Demandado serán tratados de forma equitativa por PPSD mediante el ofrecimiento de medidas de apoyo a ambas partes y siguiendo el proceso de quejas previsto en esta política.
- Las medidas de apoyo son servicios individualizados, no disciplinarios y no punitivos, que se ofrecen según conveniencia y sin costo alguno para el Demandante o el Demandado. Tales medidas podrían incluir terapia, modificaciones en las clases, cambios de horario y el aumento de la vigilancia o la supervisión. Estas medidas deben estar diseñadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso al Programa o Actividad Educativa sin imponer una carga excesiva a la otra parte.
- El Coordinador del Título IX es responsable de ponerse en contacto rápidamente con el Demandante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del Demandante, informar al Demandante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una Queja Formal, y explicar el proceso para presentar una Queja Formal.

Las medidas de apoyo son servicios individualizados, no disciplinarios y no punitivos, que se ofrecen según conveniencia y sin costo alguno para el Demandante o el Demandado. Tales medidas podrían incluir terapia, modificaciones en las clases, cambios de horario y el aumento de la

vigilancia o la supervisión. Estas medidas deben estar diseñadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso al Programa o Actividad Educativa sin imponer una carga excesiva a la otra parte.

### **SUSPENSIÓN DE ESTUDIANTES DE EMERGENCIA**

La suspensión de emergencia puede ser concedida si PPSD conduce un análisis individualizado de seguridad y riesgo y determina que la suspensión de emergencia es necesaria para proteger a un estudiante u otro individuo de una amenaza inmediata a la salud física o seguridad. Inmediatamente después de la suspensión, el Demandado deberá tener la oportunidad de objetar la decisión de suspensión.

### **NOTIFICACIÓN DE QUEJA FORMAL**

El Coordinador del Título IX notificará por escrito a todas las partes cuando se haya presentado una queja formal. Esta notificación deberá incluir:

- El proceso de queja, incluido cualquier proceso de resolución informal;
- Las acusaciones, incluyendo los suficientes detalles para que el Demandado pueda preparar una respuesta;
- Una declaración exponiendo que se presume que el Demandado no es responsable de la conducta y que la responsabilidad se determinará al concluir el proceso de queja;
- El derecho de las partes a tener un asesor (que puede ser un abogado), a inspeccionar y revisar las pruebas; y
- Una declaración de cualquier disposición del código de conducta que prohíba hacer declaraciones falsas a sabiendas o proporcionar información falsa en el proceso de queja.

El Demandado será notificado con tiempo suficiente para preparar una respuesta antes de la entrevista inicial. Si la investigación se amplía, se dará un nuevo aviso.

### **DESESTIMACIÓN DE UNA QUEJA FORMAL**

Se deberá desestimar una Queja Formal, y finalizar una investigación si:

- las acusaciones no constituyen un acoso sexual;
- el presunto acoso sexual no se produjo dentro de un Programa o Actividad Educativa de PPSD; o
- el presunto acoso sexual no se produjo contra una persona en Estados Unidos.

Se podrá desestimar una Queja Formal, y finalizar una investigación si:

- el Demandante notifica al Coordinador del Título IX en cualquier momento que él o ella desea retirar la denuncia;
- el período de inscripción o empleo del Demandado termina; o
- circunstancias específicas impiden al destinatario reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación.

## **RESOLUCIÓN INFORMAL**

Se prohíbe cualquier resolución informal a menos que se presente una queja formal. Tras la presentación de una queja formal, PPSD puede ofrecer una resolución informal sin una investigación completa, siempre y cuando ambas partes sean notificadas por escrito de sus derechos y ambas partes proporcionen su consentimiento

voluntario por escrito. No se ofrecerán resoluciones informales en el contexto de una queja formal en la que se alegue que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.

## **INVESTIGACIÓN DE UNA QUEJA**

Al recibir una queja formal, PPSD facilitará una investigación rápida. La investigación debe permitir que el Demandante y el Demandado tengan la misma oportunidad de proporcionar información, incluyendo testigos u otras pruebas, relevantes para la investigación de la queja. Ninguna de las partes tendrá restricciones para discutir las alegaciones o para reunir y presentar evidencia.

El investigador notificará por escrito la fecha, la hora, los participantes, el propósito y los lugares de cualquier entrevista de investigación, audiencia u otra reunión, y proporcionará el tiempo suficiente para que las partes se preparen para participar. Las partes tendrán las mismas oportunidades de contar con la presencia de otras personas durante las entrevistas u otros procedimientos relacionados, incluyendo un asesor/abogado.

Las partes dispondrán de al menos 10 días para preparar una respuesta escrita que el investigador deberá tener en cuenta junto con toda la evidencia recolectada antes de completar el informe de investigación. El investigador deberá preparar un informe de investigación por escrito que resuma de manera justa las pruebas pertinentes y proporcionará el informe a las partes para que lo revisen y respondan por escrito, al menos 10 días antes de una audiencia u otra determinación de responsabilidad.

En el caso de que una investigación revele que la supuesta acción o acciones no constituyen discriminación o acoso como se definen en esta política, pero que la conducta subyacente puede cumplir con la definición de acoso escolar o acoso cibernético como se establece en las políticas de acoso escolar de PPSD, entonces el resultado de la investigación debe ser enviado y/o revisado en conjunto con las disposiciones de esa política. De ser necesario, la investigación puede reabrirse bajo los parámetros de esa política.

## **CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA DETERMINACIÓN**

PPSD proporcionará a cada parte la oportunidad, tras la finalización del informe de investigación, de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte desea que se hagan a otra parte o a un testigo, y proporcionará a cada parte las respuestas y facilitará un interrogatorio de seguimiento limitado.

El Responsable de la toma de decisiones debe ser una persona distinta del Investigador. El Responsable de la toma de decisiones hará determinaciones basadas en la preponderancia de las pruebas y emitirá una determinación de responsabilidad por escrito que:

- Identifique las acusaciones;

- Describa las medidas de procedimiento adoptadas por PPSD;
- Incluya las determinaciones de los hechos;
- Incluya las conclusiones sobre la aplicación del Código de Conducta del Estudiante y el Código de Responsabilidad Profesional de los Educadores a los hechos;
- Para cada acusación, incluya una declaración y una razón para una determinación de responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria, y si se brindarán soluciones para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de PPSD al Demandante; e
- Incluya los procedimientos y las bases para apelación permitidas.

## **PROCESO DE APELACIÓN**

Cualquiera de las partes puede elegir apelar por los siguientes motivos:

- Irregularidades de procedimiento que hayan afectado el resultado;
- Nuevas pruebas que no estaban razonablemente disponibles en el momento de la determinación y que pueden haber afectado al resultado; o
- Conflicto de intereses por parte del Coordinador del Título IX, el Investigador o el Responsable de la toma de decisiones que haya afectado al resultado.

El Responsable de la toma de decisiones sobre la apelación debe ser una persona distinta del Coordinador del Título IX, el Investigador o el Responsable de toma de decisiones original, designada por la Junta Directiva. La Política de Apelaciones de PPSD no se aplicará a ninguna apelación tomada bajo esta política.

## **SANCIONES**

Se impondrán las siguientes sanciones a cualquier miembro de la comunidad que haya infringido esta política.

### **Sanciones al estudiante**

- Advertencia
- Suspensión
- Aplicación del Código de Conducta del Estudiante aprobado por PPSD
- Cualquier otra sanción recomendada por el Superintendente y autorizada por las leyes y reglamentos estatales y federales.

### **Sanciones al empleado**

- Advertencia verbal o escrita
- Aplicación del Plan de Mejora del Rendimiento
- Terapia obligatoria
- Formación o capacitación obligatorias
- Suspensión sin paga
- Despido

## **CONFIDENCIALIDAD Y REGISTRO DE DATOS**

Las investigaciones sobre discriminación, incluido el acoso, se llevarán a cabo de manera que sólo se revele la información a quienes deban conocerla y según sea necesario para obtener información pertinente para la investigación. Tenga en cuenta que puede ser necesario un cierto nivel de revelación en el curso de la realización de entrevistas en relación con las investigaciones de cualquier queja en virtud de esta política. PPSD se esforzará por mantener la confidencialidad de dicha información en la medida de lo posible sin comprometer la exhaustividad de la investigación.

Todos los registros se conservarán durante un mínimo de siete años e incluirán un registro de las razones por las que se tomaron o no se tomaron determinadas medidas. Todo el material de formación se publicará en el sitio web de la escuela.

## **AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES**

Además del proceso descrito anteriormente, la parte agraviada puede, en cualquier momento, presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, la Oficina de Derechos Civiles, el Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Rhode Island u otro organismo federal o estatal apropiado encargado de hacer cumplir las leyes estatales y federales que prohíben la discriminación, incluido el acoso basado en la pertenencia a una clase protegida.

Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles  
Edificio John W. McCormack  
5 Post Office Square, Suite 900  
Boston, MA 02109  
Teléfono: (617) 289-0111  
<http://www.ed.gov>

Departamento de Educación de Rhode Island  
255 Westminister Street  
Providence, RI 02903  
Teléfono: (401) 222-4600  
<http://www.ride.ri.com>